



---

**PROPUESTA**  
**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. ARTÍCULOS AÑADIDOS.....	7
III. ARTÍCULOS ELIMINADOS.....	8
IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SU REDACCIÓN FORMAL.....	9
V. ARTÍCULOS MODIFICADOS ÚNICAMENTE EN SU REDACCIÓN FORMAL.....	31
VI. ARTÍCULOS NO MODIFICADOS.....	37



## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (en lo sucesivo, “ADERE” o “la Asociación”), constituida en fecha 5 de mayo de 2023 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Estudiantes Universitarios de la Universidad Carlos III de Madrid, persigue los fines de acercar la práctica del Derecho a los estudiantes de dicha Universidad, complementando el conocimiento obtenido en las clases y en el material bibliográfico, y de construir una comunidad de intercambio jurídico y académico entre sus miembros.
2. A tales efectos, ADERE concentra su principal foco de actividades en las visitas a las más importantes instituciones jurídicas, tanto públicas como privadas; en las charlas con juristas de reconocido prestigio y trayectoria; y en cualesquiera otros eventos que impulsen el conocimiento de sus miembros sobre la disciplina del Derecho. La Asociación se constituye, pues, como un instrumento eficaz para la estimulación intelectual, cultural, académica y profesional de sus miembros, representando, con independencia y autonomía, los mejores intereses de la comunidad jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid y aportando, con ello, al bien común de los estudiantes de la misma.
3. Por medio de la presente propuesta, se busca coadyuvar a los fines anteriormente descritos, perfeccionando la estructura y comprensión de los Estatutos de ADERE y, en virtud de ello, incrementando la seguridad jurídica y funcional que de toda asociación universitaria se debe demandar. En este sentido, respecto a la versión vigente de los Estatutos, aprobada por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023, se vienen a proponer cambios tanto formales o de redacción (v. gr., eliminación de artículos duplicados, corrección de signos de puntuación y mayúsculas, armonización de términos, eliminación de la primera persona, etc.) como materiales o sustanciales.



4. A continuación, se hará especial mención a las modificaciones materiales o sustanciales de mayor relevancia para la vida organizativa de ADERE y sus miembros.
5. En primer lugar, en coherencia con su vocación de permanencia y de influencia en la comunidad jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid, se agrega un apartado en el artículo 1 señalando la constitución por tiempo indefinido de ADERE.
6. Se incide, de igual modo, en la admisión como miembros de ADERE no solo a estudiantes de Derecho, sino también a estudiantes de otras disciplinas, tanto de Grado como de Posgrado. En esta línea, el artículo 4 resalta dicha libertad de admisión, si bien con el inmutable límite de tener matrícula en la Universidad Carlos III de Madrid en el curso académico de la inscripción.
7. El artículo 8 es el único añadido con respecto a los Estatutos por ahora vigentes. Su finalidad es cubrir la laguna en relación con el quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General. Así, para la primera convocatoria, se prevé un mínimo de un tercio de socios concurrentes, mientras que, para la segunda, se garantiza la válida constitución de la Asamblea con independencia del número de socios asistentes.
8. Se flexibiliza, en el nuevo artículo 9, el requisito temporal de convocatoria de Asamblea General Ordinaria, especialmente encomendada a la elección de una nueva Junta Directiva cada año. De este modo, con el objeto de adaptar aquella convocatoria a las necesidades y disponibilidades de los estudiantes en etapa de fin de curso académico, se posibilita la reunión de la Asamblea entre los meses de mayo y julio.
9. Se facilita también, en el nuevo artículo 10, la realización de actividades por parte de la Asociación, suprimiendo la necesidad de que los planes de trabajo sean aprobados por Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta además que la misma se reunirá al final del curso académico y no al inicio. Por lo tanto, será competencia de dicha Asamblea examinar



aquellos planes de trabajo, mas no aprobarlos. Con ello se favorece también la permanente labor creativa de la Junta Directiva.

10. Se desarrolla con más precisión, en el nuevo artículo 12, el instrumento de la Iniciativa Asamblearia para el caso de que la mayoría absoluta de los socios inste la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
11. También se desarrolla con más precisión la posibilidad de urgente Asamblea General Extraordinaria, para el supuesto de los nuevos artículos 13.1.d) y 17.6. La justificación de ese carácter urgente viene dada por la necesidad de cubrir todos o algunos de los cargos de la Junta Directiva, cuando la misma se disuelva, cuando cese alguno de sus miembros o cuando estos no se hayan elegido mediante el mecanismo regular de la Asamblea General Ordinaria al final del curso académico. Asimismo, la urgencia trae como consecuencia la inaplicación del plazo ordinario de quince días naturales para la convocatoria de la Asamblea, así como la flexibilización de otros requisitos formales, en aras de garantizar la eficacia en el funcionamiento de la Asociación; mismo fin por el que se añade también el artículo 13.3.
12. Se opta, por otro lado, por modificar la denominación de los Secretarios de Comunicación y de Tesorería, antes nombrados como Secretarios de “Comunicación y Actividades Culturales” y de “Organización y Administración del Tesoro”, respectivamente.
13. El artículo 15 se elimina debido a que se encuentra repetido en el artículo 16, optándose por mantener este último en los nuevos Estatutos, si bien con los cambios nominales señalados en el párrafo anterior.
14. El nuevo artículo 17 incide en el mecanismo de presentación de candidatura para la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria, así como, en su caso, por la Extraordinaria de carácter urgente. Se incluye especialmente, para facilitar dicho mecanismo, la obligación de que cada candidatura se presente conjuntamente para todos los cargos de la Junta Directiva, sin perjuicio de la posible candidatura



- individual en caso de cese también individual de alguno de los miembros de la Junta, a tenor del nuevo artículo 13.1.d).
15. Se menciona expresamente, asimismo, el día 1 de agosto como la fecha en la que cada año se deben renovar formalmente los miembros de la Junta Directiva; así como el Registro de Socios, en virtud del nuevo artículo 33.3.
  16. En el artículo 18 se suprime, por su parte, la previsión por ahora vigente referida a “La Gaceta de ADERE”. Con dicha supresión se busca no limitar el trabajo creativo de la Junta Directiva, la cual cada año puede optar por instrumentos de muy diversa índole para la publicación, difusión y recopilación de las actividades de la Asociación.
  17. Se eliminan también los artículos 24 y 31 de los Estatutos por ahora vigentes. Ambas supresiones se fundamentan en el riesgo de redundancia: por un lado, respecto a la celebración de Asamblea General Extraordinaria para el caso de dimisión del Presidente (supuesto ya regulado en los artículos 13 y 17) y, por el otro, en cuanto a los requisitos para ser miembro de la Asociación (ya previstos en el artículo 4).
  18. Otra de las novedades más importantes es la regulación más exhaustiva que, con los nuevos artículos 26 y 27, se busca hacer de los grupos de trabajo, cuya creación y elección por la Junta Directiva responde a la necesidad de potenciar el funcionamiento de ADERE y la organización de sus actividades.
  19. Por medio del Título III (artículos 36 a 38) se viene a regular con mayor especificidad el régimen económico y patrimonial de ADERE. En sus dos años de existencia, la Asociación se ha caracterizado por su gratuidad, es decir, por no exigir, como requisito de inscripción a sus socios, la aportación de cuota o garantía económica alguna. Por esta razón, se insiste en que el patrimonio de ADERE estará constituido por las cuotas de sus miembros, pero solo en el supuesto de que las mismas sean aprobadas por la Asamblea General. Se invita, no obstante, a que ADERE continúe en un régimen como el vigente, que permite la inscripción de socios sin cobrar



ninguna aportación económica, asegurando, así, el acceso gratuito a la comunidad académica y jurídica de la Asociación.

20. Todas estas modificaciones persiguen, en definitiva, incentivar el correcto y eficaz funcionamiento de ADERE, facilitando la consecución de sus objetivos y el enriquecimiento de sus miembros.

**En Getafe, a 24 de enero de 2025,**

**PEDRO MIGUEL MATA CHACÍN**

**Presidente**

**LAURA FELIU ORTEGA**

**Secretaria General**

**Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid**



---

## **II. ARTÍCULOS AÑADIDOS**

### **Artículo 8**

1. La Asamblea General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presentes o representados, un tercio de los socios.
2. De no concurrir, presentes o representados, la fracción de socios señalada en el apartado anterior, la Asamblea General se constituirá válidamente, en segunda convocatoria, con independencia de la cantidad de socios concurrentes.
3. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá el tiempo que estime conveniente la Junta Directiva, debiendo indicarlo el Presidente en la correspondiente convocatoria.



---

### **III. ARTÍCULOS ELIMINADOS**

#### **Artículo 15**

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Administración del Tesoro, y la Secretaría de Comunicación y Actividades Culturales.

#### **Artículo 24**

Si el Presidente dimitiere, deberá antes convocar Asamblea Extraordinaria para la elección de su sucesor.

#### **Artículo 31**

Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos estudiantes que se hallaren matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, con derecho a asociarse de acuerdo con la legislación vigente y libremente lo decidan.



---

## **IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SU REDACCIÓN FORMAL**

### **Artículo 1**

Versión anterior:

1. Por los presentes Estatutos, se constituye la Asociación de Derecho.
2. A los solos efectos de estos Estatutos y de la actividad universitaria común, las siglas de la Asociación se configurará como "ADERE".
3. ADERE estará sujeta y sometida a la legislación vigente en materia de Asociaciones y al resto del Ordenamiento Jurídico.

Versión nueva:

1. Por los presentes Estatutos, se constituye la Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. A los solos efectos de estos Estatutos y de la actividad universitaria común, las siglas de la Asociación serán "ADERE".
3. ADERE estará sometida a la legislación vigente en materia de Asociaciones, a la normativa universitaria aplicable y al resto del ordenamiento jurídico.
4. ADERE se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 2**

Versión anterior:

1. El principal objetivo de ADERE es crear una extensa e ilustre Comunidad Jurídica para conectar a todos los compañeros de carrera apasionados por el Derecho. Los fines que aspiramos son
  - Realizar conferencias, ponencias y eventos de contenido jurídico y académico, con la finalidad de promocionar y dotar de conocimiento sobre Derecho a todos nuestros integrantes.



- Convocar a los más preeminentes e insignes juristas y profesionales del Derecho para aprender de su experiencia, sabiduría, trayectoria y formación.
- Efectuar una miscelánea de actividades culturales que enriquezcan el bagaje jurídico de nuestros asociados, desarrollando visitas a instituciones jurídicas relacionadas con el Derecho.
- Fomentar la confección de actividades formativas académicas que impulsen y estimulen los conocimientos jurídicos de todos los socios, en sintonía con la idiosincrasia de la Asociación, estas pueden ser simulaciones jurídicas relacionadas con el ejercicio del Derecho. Así como materializar cualquier labor pedagógica o formativa orientada a la idónea preparación académica de los socios.

Versión nueva:

1. El principal objetivo de ADERE es crear una extensa e ilustre comunidad jurídica para conectar a todos los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid apasionados por el Derecho.

2. A tal fin, las actividades de ADERE se concretan en:

a) Realizar conferencias, ponencias y eventos de contenido jurídico y académico, con la finalidad de promocionar y dotar de conocimiento sobre Derecho a los socios.

b) Convocar a los más preeminentes e insignes juristas y profesionales del Derecho para aprender de su experiencia, sabiduría, trayectoria y formación.

c) Efectuar una miscelánea de eventos culturales que enriquezcan el bagaje jurídico de los socios, desarrollando visitas a instituciones jurídicas relacionadas con el Derecho.

d) Fomentar la confección de actividades formativas académicas que impulsen y estimulen los conocimientos jurídicos de todos los socios, en sintonía con la idiosincrasia de la Asociación, que pueden ser simulaciones jurídicas relacionadas con el ejercicio del Derecho, así como materializar cualquier labor pedagógica o formativa orientada a la idónea preparación académica de los socios.

#### **Artículo 4**



Versión anterior:

Únicamente estará permitido asociarse a los estudiantes matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, sin perjuicio de que sus actividades estén orientadas para toda la Comunidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Versión nueva:

1. Podrán ser socios de ADERE los estudiantes matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, con independencia de sus estudios, con derecho a asociarse de acuerdo con la normativa vigente y que libremente así lo decidan.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de la Asociación podrán estar orientadas a toda la comunidad universitaria.

### **Artículo 8 (pasa a ser Artículo 9)**

Versión anterior:

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en cualquier caso, una vez al año en la primera semana del mes de mayo, coincidiendo con el final del curso académico, siendo convocada con su correspondiente orden del día, al menos con un día de antelación.
2. Podrá realizarse una Asamblea General Ordinaria cuando lo estime necesario la Junta Directiva, a principios del curso académico para abordar las funciones atribuidas en el artículo 9.

Versión nueva:

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, entre los meses de mayo y julio, coincidiendo preferiblemente con el final del curso académico.
2. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con su correspondiente orden del día, con al menos diez días naturales de antelación.

### **Artículo 9 (pasa a ser Artículo 10)**



Versión anterior:

Serán funciones de la Asamblea General:

- La elección de todos los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar los planes de trabajo así como examinar su realización.
- El estudio y aprobación de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.
- Cualquier otra materia no atribuida estatutariamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Versión nueva:

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) El examen de los planes de trabajo.
- c) El estudio y la aprobación, en caso de existir, de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.

### **Artículo 10 (pasa a ser Artículo 11)**

Versión anterior:

La Asamblea General Ordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los asociados presentes, y aquellos que deleguen su voto.

Versión nueva:

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen a los votos en contra.

### **Artículo 11 (pasa a ser Artículo 12)**



Versión anterior:

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta Directiva o así lo valoren los asociados por mayoría absoluta, mediante documento que refleje la petición de convocatoria que habrá de ajustarse taxativamente a las funciones del artículo 12, y consten las firmas de los socios interesados, dicha facultad se llamará: "Iniciativa Asamblearia".
2. La Iniciativa Asamblearia se remitirá a la Junta Directiva, ésta estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria mediante los cauces oportunos establecidos en los estatutos.

Versión nueva:

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta Directiva, debiendo ser convocada por el Presidente, con su correspondiente orden del día, con al menos quince días naturales de antelación. Este plazo no será de aplicación para la urgente Asamblea General Extraordinaria de los artículos 13.2 y 17.6.
2. También se reunirá la Asamblea General Extraordinaria cuando se ejercite la Iniciativa Asamblearia, que consistirá en la solicitud, por mayoría absoluta de los socios, de convocatoria de aquella Asamblea. Esta facultad se ejercitará mediante documento que refleje la petición de convocatoria y las firmas de los socios interesados. La convocatoria se ajustará taxativamente a lo dispuesto en el artículo 13.
3. La Iniciativa Asamblearia se remitirá a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar Asamblea General Extraordinaria mediante los cauces oportunos establecidos en estos Estatutos.

**Artículo 12 (pasa a ser Artículo 13)**



Versión anterior:

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos
- La elección de la Junta Directiva tras su disolución.
- Autorización para la enajenación de bienes.
- La disolución de la Asociación.
- La expulsión de cualquier socio a propuesta de la Junta Directiva.

Versión nueva:

1. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Asociación.
  - b) La modificación de los Estatutos.
  - c) La autorización para la enajenación de bienes.
  - d) La elección de los miembros de la Junta Directiva, en caso de disolverse esta o cesar alguno de aquellos en su cargo antes de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.
  - e) La expulsión de cualquier socio a propuesta de la Junta Directiva.
2. En el caso de la letra d) del apartado anterior, la Asamblea General Extraordinaria tendrá carácter urgente. Sin perjuicio de ello, resultará de aplicación el apartado 4 del artículo 17.
3. En caso de cesar en su cargo el Secretario de Comunicación o el Secretario de Tesorería, la Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de su sucesor sin necesidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria, salvo que al menos un tercio de los socios solicite su convocatoria.

### **Artículo 13 (pasa a ser Artículo 14)**

Versión anterior:

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las



personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Versión nueva:

1. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen a los votos en contra.
2. No obstante, los acuerdos relativos a las letras a), b) o c) del artículo anterior se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen la mitad del total de votos.

#### **Artículo 14 (pasa a ser Artículo 15)**

Versión anterior:

1. La Asamblea General dejará constancia de las decisiones que adopte en forma de acuerdos que contarán con la firma del Presidente y el Secretario General en los acuerdos que se tomen y publiquen, y habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Asociación tras la firma del Acuerdo.
2. Cuando la Asamblea elija a una nueva Junta Directiva, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, serán los anteriores cargos quienes firmen el Acuerdo correspondiente.

Versión nueva:

1. La Asamblea General dejará constancia de los acuerdos que adopte, incluyendo las firmas del Presidente y el Secretario General. Estos acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Asociación tras su firma.
2. Cuando la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, elija a una nueva Junta Directiva, serán los anteriores cargos quienes firmen el acuerdo correspondiente.

#### **Artículo 16**



Versión anterior:

1. La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Administración y la Secretaría de Comunicación y Actividades Culturales.
2. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar, precisando de los requisitos de edad y capacidad para ser miembro de la Junta Directiva. Asimismo deberán ostentar la condición de socios

Versión nueva:

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Comunicación y el Secretario de Tesorería.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar y ostentar la condición de socios.

## **Artículo 17**

Versión anterior:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.
2. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 1 año, este habrá de renovarse en la primera semana de mayo, coincidiendo con el final del curso académico, preferiblemente en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 8.
3. Las condiciones de elegibilidad y presentación de candidatura son las siguientes:
  - Estar en el Registro de Asociados de la Asociación.
  - Haber sido incluido en este antes del primer período vacacional del Segundo Cuatrimestre, esto es, Semana Santa.



- Haber participado en un mínimo de 1 actividad durante todo el curso académico.

En todo caso, si no se hubiere producido Asamblea General Ordinaria, se organizará la Junta Directiva mediante urgente Asamblea General Extraordinaria, que necesitará como requisito la solicitud de un socio.

Versión nueva:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidatura. El Presidente convocará dicha presentación con al menos veinte días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. A cada candidatura se le garantizará una difusión adecuada, con diez días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea o una vez aquella sea presentada. Los anteriores plazos no serán de aplicación para cuando se elijan los miembros de la Junta Directiva por medio de urgente Asamblea General Extraordinaria.
2. Los requisitos de elegibilidad y presentación de candidatura son los siguientes:
  - a) Los señalados en el artículo 16.2.
  - b) Ostentar la condición de socio desde antes del primer período vacacional del segundo cuatrimestre, esto es, Semana Santa, salvo para el caso previsto en el artículo 13.1.d).
3. Cada candidatura se presentará de forma conjunta para todos los cargos de la Junta Directiva. La elección del Presidente supondrá automáticamente la elección del resto de los miembros de su misma candidatura. Se admitirá, no obstante, candidatura individual en el caso de haber cesado en su cargo alguno de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 13.1.d).
4. Resultará electa aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos entre los socios presentes y los que deleguen su voto.
5. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de máximo un año, renovándose por completo cada 1 de agosto, con independencia de la fecha en la que haya tenido lugar la Asamblea General Ordinaria aprobando tal renovación.
6. De no haberse elegido los miembros de la Junta Directiva en la correspondiente Asamblea General Ordinaria antes del 1 de agosto, aquella se organizará mediante urgente Asamblea General Extraordinaria, siempre que al menos un socio solicite su convocatoria. En este caso, así como en el del artículo 13.1.d), el



mandato de los nuevos miembros de la Junta Directiva iniciará en la fecha de dicha Asamblea y finalizará el siguiente 1 de agosto.

## **Artículo 18**

Versión anterior:

1. La Junta Directiva es el órgano responsable de la gestión y funcionamiento de la Asociación y de representación de la Asamblea cuando no está reunida.

2. Tiene encomendada las siguientes labores:

- Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación.
- Preparar y presentar las cuentas de la Asociación ante la Asamblea para su eventual aprobación anual.
- Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de socios por motivos razonados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Asimismo, será de obligatoria realización una memoria anual que recopile todas las actividades, eventos y actos durante el curso académico efectuado por la Junta Directiva, el Presidente, como miembro de esta, será el responsable de publicarlo y presentarlo en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 8, los socios podrán exigir el cumplimiento de la realización de la memoria.

Las efemérides se subirán en documento cuyo título será: "La Gaceta de ADERE". Este podrá tener carácter mensual si lo estima la Junta Directiva. La realización de la Gaceta llevará la más escrupulosa profesionalidad que reflejará los valores y principios de la Asociación

Todas las decisiones han de tomarse por mayoría simple, el Presidente cuenta con voto de calidad en caso de empate como viene prescrito en el artículo 30.3

Versión nueva:



1. La Junta Directiva será el órgano responsable de la gestión y el funcionamiento de la Asociación, así como de representación de la Asamblea cuando no esté reunida.
2. Tendrá las siguientes competencias:
  - a) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación.
  - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - c) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios por motivos razonados.
  - d) Preparar y presentar, en su caso, las cuentas de la Asociación ante la Asamblea para su eventual aprobación anual.
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Asimismo, se encargará de realizar una memoria anual que recopile todas las actividades, eventos y actos durante el curso académico. El Presidente será el responsable de publicarla y presentarla en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 9. Los socios podrán exigir el cumplimiento de la realización de la memoria.
4. Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. El Presidente cuenta con voto de calidad en caso de empate, de acuerdo con el artículo 29.1.

## **Artículo 19**

### **Versión anterior:**

1. El Presidente presidirá las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
2. El Secretario General será el encargado de aplicar el Régimen Sancionador, así como de expedir certificaciones.
3. Los únicos cargos en los que no puede coincidir la misma persona, son el Presidente y el Secretario General, cuyas firmas distintas, deben constar en las certificaciones y en los Acuerdos adoptados.
4. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.
5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
  - Por transcurso del periodo de su mandato.



- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Versión nueva:

1. El Presidente presidirá las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
2. El Secretario General será el encargado de aplicar el Régimen Sancionador.
3. Los únicos cargos en los que no puede coincidir la misma persona son el de Presidente y el de Secretario General, cuyas firmas distintas deben constar en los acuerdos adoptados.
4. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, el mismo podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de la Junta, previa designación por mayoría de sus miembros.
5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
  - a) Por transcurso del período de su mandato el día 1 de agosto.
  - b) Por renuncia expresa.
  - c) Por pérdida de la condición de socio o de la capacidad de obrar.
  - d) Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

## **Artículo 20 (pasa a ser Artículo 21)**

Versión anterior:

El Secretario de Organización y Administración del Tesoro tendrá las siguientes funciones:

- Conservar el Registro de asociados.
- Mantener los archivos de la Asociación.
- Supervisar la Tesoro y administrar los bienes de ésta.

El Secretario de Organización y Administración del Tesoro, podrá proponer cambios en las aportaciones y patrimonio de la Asociación, que ha de ser aprobado en todo caso por la Junta Directiva.

Versión nueva:



1. El Secretario de Tesorería tendrá las siguientes competencias:
  - a) Conservar el Registro de Socios.
  - b) Mantener los archivos de la Asociación.
  - c) Supervisar y administrar, en caso de existir, el Tesoro de la Asociación.
2. El Secretario de Tesorería podrá proponer cambios en las aportaciones y patrimonio de la Asociación, lo cual será aprobado en todo caso por la Junta Directiva.

### **Artículo 21 (pasa a ser Artículo 20)**

#### Versión anterior:

El Secretario de Comunicación y de Actividades Culturales se encarga de la difusión y promoción de las actividades de la Asociación. A su vez, también se puede delegar las siguientes competencias:

- Colaborar en la organización de visitas culturales definidas en los objetivos de la Asociación.
- Coordinar las redes sociales, la página web y cualquier plataforma que proporcione publicidad a las actividades de la Asociación..
- Ayudar a la Junta Directiva en el cumplimiento de los actos, eventos y conferencias organizadas por la Asociación.

#### Versión nueva:

1. El Secretario de Comunicación se encargará de la difusión y promoción de las actividades de la Asociación.
2. En concreto, y a modo meramente enunciativo, el Secretario de Comunicación:
  - a) Colaborará en la organización de las actividades señaladas en el artículo 2.1.
  - b) Coordinará las redes sociales, la página web y cualquier plataforma que proporcione publicidad a las actividades de la Asociación.

### **Artículo 23**

#### Versión anterior:



La Junta Directiva es responsable de su gestión ante la Asamblea, cualquier miembro podrá ser cesado o destituido antes del cumplimiento de su mandato.

Versión nueva:

La Junta Directiva será responsable de su gestión ante la Asamblea. Esta podrá acordar justificadamente el cese o destitución de cualquier miembro de aquella antes del cumplimiento de su mandato.

### **Artículo 25 (pasa a ser Artículo 24)**

Versión anterior:

Los miembros de la Junta Directiva no podrán bajo ningún concepto recibir remuneración alguna.

Versión nueva:

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, bajo ningún concepto, recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 27 (pasa a ser Artículo 26)**

Versión anterior:

Las Secretarías podrán crear grupos de trabajo cuyo carácter será consultivo y sus miembros deberán ostentar la condición de socios.

Versión nueva:

1. La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo, cuyo carácter será consultivo. Sus miembros deberán ostentar la condición de socios.
2. Una vez creados los grupos de trabajo, la fijación del número de miembros y la elección de los mismos quedarán a la discreción de la Junta Directiva, en atención a los planes de trabajo y a las necesidades de la Asociación.



3. Los miembros de los grupos de trabajo cesarán con la renovación de la Junta Directiva, salvo que la misma, una vez renovada, decida lo contrario.
4. También cesarán los miembros de los grupos de trabajo:
  - a) Por renuncia expresa.
  - b) Por pérdida de la condición de socio o de la capacidad de obrar.
  - c) Por acuerdo de la Junta Directiva.
  - d) Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

### **Artículo 30 (pasa a ser Artículo 29)**

#### Versión anterior:

1. El Presidente podrá ser cualquier socio mayor de edad y con pleno ejercicio de su capacidad jurídica.
2. Tendrá las siguientes funciones:
  - Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el procedimiento establecido, establecer el correspondiente orden del día, con los temas propuestos por la propia Asamblea, la Junta Directiva o cualquier asociado, así como hacerlo público con al menos veinticuatro horas de antelación.
  - Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea.
  - Levantar, suscribir y conservar las actas de las reuniones de la Asamblea, en las que constarán todo lo sucedido durante ellas.

El Presidente asumirá la más alta representación de la Asociación, y contará con voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva.

#### Versión nueva:

1. El Presidente asumirá la más alta representación de la Asociación y contará con voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva. El mismo podrá ser cualquier socio mayor de edad y en pleno ejercicio de su capacidad de obrar.
2. Tendrá las siguientes competencias:



- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el procedimiento establecido al efecto, así como fijar el correspondiente orden del día, con los temas propuestos por la propia Asamblea, la Junta Directiva o cualquier socio, y hacerlo público al momento de la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Levantar, suscribir y conservar las actas de las reuniones de la Asamblea General, en las que constarán todo lo sucedido durante ellas.

### **Artículo 32 (pasa a ser Artículo 30)**

#### Versión anterior:

#### Son derechos de todos los asociados:

- Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la Asociación.
- Utilizar los servicios de la Asociación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos, y disfrutar de todos los derechos que como asociados le corresponden.
- Defender en el seno de la Asociación cualquier planteamiento referente a la actuación, planificación y desarrollo de actividades.
- Ser elector y elegible como miembro de la Junta Directiva, siempre que cumpla con lo estipulado en los Estatutos.
- Exigir información de cualquier índole sobre el funcionamiento de la Asociación.
- Salvaguardar su integridad como socio, mediante pruebas documentales y testificales, si se discutiere la aplicación de una medida de Régimen Sancionador que le afectare.

#### Versión nueva:

#### Serán derechos de todos los socios:

- a) Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la Asociación.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación, reunirse en sus locales y expresarse a través de sus órganos.
- c) Defender, en el seno de la Asociación, cualquier planteamiento referente a la actuación, la planificación y el desarrollo de sus actividades.



- d) Ser electores y elegibles como miembros de la Junta Directiva o, en su caso, de los grupos de trabajo, siempre que cumplan con lo estipulado en estos Estatutos.
- e) Exigir información de cualquier índole sobre el funcionamiento de la Asociación.
- f) Salvaguardar su integridad como socios, mediante pruebas documentales y testificales, en caso de discutirse la aplicación de medidas del Régimen Sancionador que les afecten.
- g) Ser oídos y defenderse ante la Asamblea General Extraordinaria en caso de que la Junta Directiva proponga su expulsión.
- h) Disfrutar de todos los demás derechos que, como socios, puedan corresponderles conforme a la legislación vigente en materia de Asociaciones, a la normativa universitaria aplicable y al resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 33 (pasa a ser Artículo 31)**

#### Versión anterior:

#### Son deberes de los socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- Fomentar el crecimiento de la Asociación mediante la promoción de sus actividades.
- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- Contribuir a la financiación de la Asociación mediante oportuna cuota.

#### Versión nueva:

#### Serán deberes de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Fomentar el crecimiento de la Asociación mediante la promoción de sus actividades.
- c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.



d) Contribuir a la financiación de la Asociación mediante la oportuna cuota, en caso de ser esta aprobada por la Asamblea General.

### **Artículo 34 (pasa a ser Artículo 32)**

#### Versión anterior:

El Régimen Sancionador será regulado mediante acuerdo. Éste no podrá contravenir las disposiciones establecidas en los Estatutos, la legislación vigente ni al resto del Ordenamiento Jurídico relativo al Derecho de Asociaciones.

#### Versión nueva:

El Régimen Sancionador será regulado mediante acuerdo de la Asamblea General. Este no podrá contravenir las disposiciones establecidas en estos Estatutos, la normativa vigente ni el resto del ordenamiento jurídico relativo al derecho de asociación.

### **Artículo 35 (pasa a ser Artículo 33)**

#### Versión anterior:

La condición de asociado se adquiere una vez incluido en el Registro de la Asociación mediante inscripción por la página web o el cauce previsto y el pago de la cantidad determinada por la Asamblea, ésta será efectiva una vez hallado los datos del solicitante en el Registro de la Asociación.

#### Versión nueva:

1. La condición de socio se adquirirá una vez incluido en el Registro de Socios, mediante inscripción por la página web de la Asociación, o por el cauce previsto a tal efecto.

2. El Registro de Socios será el documento oficial donde se incluirán los datos de los socios. Se reflejarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombres.



- b) Apellidos.
  - c) Correo electrónico.
  - d) Número de teléfono.
  - e) Estudios de Grado o Máster matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid.
3. El Registro de Socios se renovará por completo el 1 de agosto de cada año.

### **Artículo 36 (pasa a ser Artículo 34)**

#### Versión anterior:

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por propia decisión.
- Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la Asociación, así como dañar y menoscabar gravemente sus intereses.
- Por las causas previstas en el Régimen Sancionador.

#### Versión nueva:

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por la renovación del Registro de Socios, de conformidad con el artículo 33.3.
- b) Por decisión propia.
- c) Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la Asociación, así como por dañar y menoscabar gravemente sus intereses.
- d) Por las causas previstas en el Régimen Sancionador.

### **Artículo 37 (pasa a ser Artículo 35)**

#### Versión anterior:

La expulsión de cualquier socio, será acordada mediante Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, respetando el derecho de defenderse del interesado; la votación se efectuará mediante voto secreto.

#### Versión nueva:



La expulsión de cualquier socio será acordada mediante Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, respetando el derecho de dicho socio a ser oído y defenderse. La votación se efectuará mediante voto secreto.

### **Artículo 38 (pasa a ser Artículo 36)**

#### Versión anterior:

El patrimonio anual de la Asociación estará constituido por las cuotas de los asociados, los bienes que pudieren adquirirse y las aportaciones que se pudieren recibir en concepto de donación o subvención.

La fecha anual de cierre del ejercicio es el 31 de junio.

#### Versión nueva:

1. El patrimonio anual de la Asociación estará constituido, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, por las cuotas de los socios.
2. Dicho patrimonio estará también constituido, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, por los bienes que puedan adquirirse y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación, ayuda o subvención.
3. La fecha anual de cierre del ejercicio es el 31 de julio.

### **Artículo 40 (pasa a ser Artículo 38)**

#### Versión anterior:

Cualquier gasto propuesto por los miembros de la Junta Directiva deberá someterse a examen del Secretario de Organización y Administración del Tesoro. Éste presentará el proyecto de gasto a la Junta Directiva, conjuntamente con un informe propio, preceptivamente escrito, en el que se detallará su dictamen al respecto; la Junta Directiva, oído el informe, adoptará decisión correspondiente.



Versión nueva:

Cualquier gasto propuesto por los miembros de la Junta Directiva se someterá a examen del Secretario de Tesorería, quien presentará el proyecto de gasto a la misma Junta Directiva, conjuntamente con un informe propio en el que se detallará su dictamen al respecto. La Junta Directiva, oído el informe, adoptará la decisión correspondiente.

### **Artículo 41 (pasa a ser Artículo 39)**

Versión anterior:

Los Estatutos podrán ser modificados en virtud de Asamblea General Extraordinaria, convocada en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos y mediante acuerdo de mayoría cualificada de los asociados presentes y representados.

Versión nueva:

Los Estatutos podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo por mayoría absoluta de los socios presentes y los que deleguen su voto, de conformidad con los artículos 13.1.b) y 14.2.

### **Artículo 43 (pasa a ser Artículo 41)**

Versión anterior:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad conformada por mayoría cualificada de los socios en Asamblea General Extraordinaria, previsto en el artículo 13.
- Por sentencia judicial.
- Por aquellas dispuestas en la legislación vigente y aplicable.

Versión nueva:



La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, de conformidad con los artículos 13.1.a) y 14.2.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las demás causas dispuestas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

## **V. ARTÍCULOS MODIFICADOS ÚNICAMENTE EN SU REDACCIÓN FORMAL**

### **Capítulo Segundo**

Versión anterior:

De la Junta Directiva, su composición, organización y funciones

Versión nueva:



---

De la Junta Directiva y su composición, organización y funciones

### **Capítulo Tercero**

Versión anterior:

De la Presidencia

Versión nueva:

Del Presidente

### **Título II**

Versión anterior:

De los Asociados

Versión nueva:

De los Socios

### **Artículo 5**

Versión anterior:

El símbolo de ADERE será el presente en los Estatutos: “Un escudo con la Balanza de la Justicia en su interior, en conjunto con líneas rojas y amarillas; en su cabezal, una corona real; y sostenido por unas escrituras que simbolizan la Constitución Española. A su vez, dos columnas jónicas aguardan el escudo en su interior, que están protegidas por dos damas de la Justicia, apoyadas respectivamente en columnas dóricas, la dama de la izquierda apunta su espada hacia el suelo, mientras que la de la derecha hacia el cielo, simbolizando la dualidad del Derecho



que se fundamenta y circunscribe tanto en el mundo inteligible como en el material, todas las figuras se representarán sobre un fondo de color rojo granate, tonalidad oficial de la Asociación ”.

Versión nueva:

El símbolo de ADERE será el presente en estos Estatutos: “Un escudo con la Balanza de la Justicia en su interior, en conjunto con líneas rojas y amarillas, con una corona real en su cabezal, y sostenido por unas escrituras que simbolizan la Constitución Española; dos columnas jónicas que aguardan el escudo en su interior, protegidas por dos damas de la Justicia, apoyadas respectivamente en columnas dóricas; la dama de la izquierda apunta su espada hacia el suelo, mientras que la de la derecha lo hace hacia el cielo, simbolizando la dualidad del Derecho que se fundamenta y circunscribe tanto en el mundo inteligible como en el material. Todas las figuras se representarán sobre un fondo de color rojo granate, tonalidad oficial de la Asociación”.

## **Artículo 6**

Versión anterior:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos: La Asamblea General Ordinaria, La Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva.

Versión nueva:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- b) La Junta Directiva.

## **Artículo 7**

Versión anterior:



La Asamblea estará formada por todos los asociados, será el máximo órgano decisorio de la Asociación, ésta conformará la voluntad mediante el voto de sus miembros.

Versión nueva:

La Asamblea General estará formada por todos los socios, siendo el máximo órgano decisorio de la Asociación y conformando su voluntad mediante el voto de sus miembros.

## **Artículo 22**

Versión anterior:

Las decisiones adoptadas en el seno de la Junta Directiva quedarán fijadas en decisiones. Estas deberán contar con la firma tanto del Presidente como del Secretario General. Asimismo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Asociación, su entrada en vigor tendrá lugar en el momento de publicarse.

Versión nueva:

Los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva quedarán fijados en Decisiones. Estas deberán contar con la firma tanto del Presidente como del Secretario General y ser publicadas en el Boletín Oficial de la Asociación. Su entrada en vigor tendrá lugar al momento de publicarse.

## **Artículo 26 (pasa a ser Artículo 25)**

Versión anterior:

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de un cargo al mismo tiempo, salvo en los supuestos de suplencia y con la imposibilidad de que concurra en la misma persona el cargo de Presidente y Secretario General.

Versión nueva:



---

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de un cargo al mismo tiempo, salvo en los supuestos de sustitución y con la imposibilidad de que concurra en la misma persona el cargo de Presidente y el de Secretario General.

### **Artículo 28 (pasa a ser Artículo 27)**

Versión anterior:

Los grupos de trabajo serán regulados mediante Decisión acordada por la Junta Directiva

Versión nueva:

Los grupos de trabajo serán regulados mediante Decisión acordada por la Junta Directiva.

### **Artículo 29 (pasa a ser Artículo 28)**

Versión anterior:

La Presidencia coordinará las reuniones de la Junta Directiva y las funciones de los demás miembros de la misma, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de los Secretarios en su gestión.

Versión nueva:

El Presidente coordinará las reuniones de la Junta Directiva y las funciones de los demás miembros de la misma, sin perjuicio de la competencia y la responsabilidad de los Secretarios en su gestión.

### **Artículo 39 (pasa a ser Artículo 37)**

Versión anterior:



La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Versión nueva:

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como registrará las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 42 (pasa a ser Artículo 40)**

Versión anterior:

El artículo 23 permanecerá incólume ante cualquier modificación estatutaria con la finalidad de que no desaparezca la responsabilidad de la gestión de la Junta Directiva ante la Asamblea.

Asimismo, no se podrá eliminar ningún precepto esencial para el correcto funcionamiento de la Asociación, ni modificar o incluir artículos contrarios a la legislación vigente y al resto del Ordenamiento Jurídico.

La reforma estatutaria conlleva mantener la integridad, plenitud y coherencia del cuerpo normativo que representa estos Estatutos.

Versión nueva:

1. El artículo 23 permanecerá incólume ante cualquier modificación estatutaria con la finalidad de que no desaparezca la responsabilidad de la gestión de la Junta Directiva ante la Asamblea General.



2. Asimismo, no se podrá eliminar ningún precepto esencial para el correcto funcionamiento de la Asociación, ni modificar o incluir artículos contrarios a la normativa vigente y al resto del ordenamiento jurídico.
3. Toda reforma estatutaria mantendrá la integridad, la plenitud y la coherencia de estos Estatutos.

#### **Artículo 44 (pasa a ser Artículo 42)**

##### Versión anterior:

En caso de liquidación, el patrimonio de la Asociación deberá revertir en beneficio de alguna institución de la Universidad Carlos III de Madrid.

##### Versión nueva:

En caso de liquidación, el patrimonio de la Asociación deberá revertirse en beneficio de alguna institución de la Universidad Carlos III de Madrid.

## **VI. ARTÍCULOS NO MODIFICADOS**

### **Artículo 3**

El domicilio social será el acordado y establecido por la Universidad Carlos III de Madrid.